



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

Res. S.C.D.G.N. N° 47/14

Buenos Aires, 23 de octubre de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones efectuadas por los Dres. Elías Germán Grafeuille, Ana Carina Farina y María Marta Juri, en el marco de los concursos para *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta* (CONCURSO N° 74 MPD), de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 con asiento en la ciudad de Santiago del Estero* (CONCURSO N° 75 MPD), de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 76 MPD), de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán* (CONCURSO N° 77 MPD), de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta* (CONCURSO N° 78 MPD) y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa* (CONCURSO N° 79 MPD) y;

CONSIDERANDO:

1º) Presentación del postulante Elías Germán Grafeuille:

Este Tribunal no tratará la reconsideración que pretendió promover el postulante, por cuanto la presentación efectuada no reúne los requisitos de procedencia formal reglamentariamente exigidos.

Por un lado, el aviso de su voluntad recursiva lo efectuó en forma extemporánea, ya que lo envió por correo electrónico el 15 de octubre del corriente año, cuando el plazo para ello venció el 10 del mismo mes y, por otra parte, luego de efectuar el aviso en forma extemporánea por vía electrónica, nunca remitió el original firmado de dicha presentación, tal como lo exige el Art. 35 del reglamento de concursos.

USO OFICIAL

2º) Reconsideración de la postulante Ana Carina Farías:

Sostuvo que resulta baja la puntuación que se le asignó en el subinciso a) 1), por cuanto consideró de suma importancia integrar la lista de jueces *ad hoc* y que eso le otorga un plus en sus antecedentes; por otra parte, agregó que trabaja como prosecretaria administrativa contratada en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y se desempeña en la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo funciones de relatora.

Con relación al subinciso a) 2), consideró arbitraria la calificación ya que el Tribunal no merituó que ejerció la profesión desde 1994 hasta 2010 y que trajo algunas copias de escritos, ya que dijo haberse comunicado con personal de la Secretaría de Concursos y que le informaron que “*con la certificación del colegio de abogados de la cantidad de años de ejercicio de la profesión y algunas copias de escritos quedaban acreditados los 17 años de litigación declarados en el formulario...*”. Aclaró que en esos años inició el trámite de 1421 causas en los tribunales civiles, laborales, de ejecución fiscal, de familia y concursales de la provincia de Santiago del Estero; todo ello de acuerdo a la constancia que le expidió la Mesa General de Entradas del Poder Judicial de esa provincia en CD, y que no acompañó a estas actuaciones –vale aclarar, ni al momento de acreditar los antecedentes declarados, ni ahora, junto con la impugnación–.

Finalmente comparó su puntaje con el asignado al Dr. Luna Roldán, respecto de quien dijo de sus años de actuación en la justicia de la provincia de Santiago del Estero, que “*dejando a salvo el buen nombre, honor y calidad profesional de los mismos, las irregularidades evidenciadas en el desempeño de algunos magistrados, funcionarios y empleados de dichos años, desencadenó un gran descontento popular, culminando con el lamentable caso conocido como “La Dársena” (homicidio de dos jóvenes mujeres en nuestra provincia), por el que se dispuso desde el gobierno nacional la Intervención Federal de nuestra provincia y en consecuencia que todos los magistrados quedaran en comisión, entre los que se encontraba el mencionado profesional*” –sic-. También sostuvo que igual consideración merece la puntuación que recibió la Dra. Silvia Labatte.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ahora bien, este Tribunal de Concursos considera, en primer lugar, que la integración de un listado, como conjuez Federal, no constituye causal alguna para asignar un puntaje mayor al que oportunamente se le adjudicó.

Por otra parte, la función judicial que la postulante con tanto ahínco vuelve a detallar, ya fue tenida en cuenta e incluida por el Tribunal al momento de asignarle puntaje en aquel inciso.

Con relación a la acreditación de sus antecedentes como profesional libre, independientemente de la conversación telefónica que la postulante dice haber tenido, lo cierto es que las pautas fijadas en las resolución DGN N° 180/12 y su aclaratoria, Res. DGN N° 1124/12 –que son públicas, conocidas por la postulante y de aplicación obligatoria– establecen que se asignará un punto cada dos años de ejercicio del cargo o labor, razón por la cual resulta evidente que es el interesado quien debe hacer una acreditación lo más amplia posible en torno a los períodos que declara, en tiempo y forma adecuados.

Finalmente debe señalarse que a nada conducen las manifestaciones que “*a modo informativo, y de referencia histórica*” –sic– la postulante efectuó respecto de los Dres. Luna Roldán y Labatte, ya que sus puntajes obedecen a distintos antecedentes que fueron individualmente ponderados.

3º) Reconsideración de la postulante María Marta Juri:

Expresó que la calificación asignada en el inciso a) 1) debe ser corregida porque, en primer lugar, su cargo efectivo fue reescalafonado a Jefe de Despacho, el cual tiene un puntaje de 10 a 12 puntos y, en segundo lugar, porque por un lapso mayor a los dos años estuvo contratada como Prosecretaria Jefe, que tiene una calificación de 12 a 15 puntos.

Con relación al inciso a) 2) manifestó que no fue valorado su trabajo en los distintos organismos en los que prestó funciones en los Estados Unidos de Norteamérica, los que –de nuevo y

profusamente – detalló y solicitó que subsidiariamente sean valorados en el inciso c).

Sostuvo que la “*omisión de consideración y fundamentos en que incurre el Jurado, otorgando 0 puntos [a] una trayectoria de más de 10 años en fueros que son de competencia material del cargo con responsabilidad acorde a la función para la cual se concursa, es discriminatoria y por lo tanto también arbitraria*”.

Con relación al inciso a) 3), la postulante sostuvo que debe incrementarse el puntaje por los 7 años que prestó funciones en la defensa pública y por el trabajo en la oficina del defensor del condado de Miami-Dade, ya que en el caso de la Dra. Manzur Romero, por ejemplo, se le asignaron 10 puntos por 7 años de trabajo en los fueros civil, comercial, de familia y laboral en la provincia de Córdoba.

Respecto del inciso b), la postulante manifestó que su admisión en la barra de abogados de la ciudad de Nueva York (que dijo que es una de las más exigentes y reconocidas a nivel internacional), requirió aprobar rigurosos exámenes de derecho americano y neoyorquino, y que por lo tanto debe adjudicársele el máximo puntaje en el dicho inciso o adicionar como mínimo dos puntos en el inciso c).

Concluyó diciendo que, de no subsanarse los vicios y errores que trasuntan los puntajes establecidos en las actas de evaluación de antecedentes, se dará lugar a formalizar por la vía legal correspondiente planteos de nulidad por arbitrariedad.

Así las cosas, respecto del puntaje asignado en el inciso a) 1), y tomando en consideración la exposición efectuada por la postulante en el sentido de que el reescalafonamiento del cargo de Oficial Mayor (que aquélla efectivamente ocupó) al de Jefe de despacho, torna necesario computar no sólo la base de dicho cargo, sino también el puntaje correspondiente a su antigüedad. Esto es así, dado que –según su certificado de servicios– la Dra. Juri fue designada Oficial Mayor en forma interina el 1º de marzo de 1999, y efectivizada el 30 de octubre de dicho año. Desde 1º de diciembre de 2000 y hasta el 30 de junio de 2002 se le concedió licencia en su cargo, a



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

efectos de cumplir un contrato de locación de servicios en la misma institución. A partir del 1º de julio de 2002 y durante un mes ejerció la función de Prosecretaria Jefe –como contratada–, y a partir del 1º de agosto de ese año se le concedió licencia extraordinario: los primeros seis meses con goce de sueldo, y desde ese entonces y hasta su renuncia sin goce de sueldo. Analizada toda su situación laboral en este Ministerio Público de la Defensa, a la luz de la consideración hecha por la postulante en el sentido de que el cargo que otrora ocupara como Oficial Mayor es el que actualmente equivale al de Jefe de despacho, y computando todos los períodos válidos (veintiún meses en el ejercicio efectivo del cargo; diecinueve meses en uso de licencia por contratación como locación de servicios; un mes en uso de licencia por contratación en cargo superior –Prosecretaria jefe–; y seis meses en uso de licencia extraordinaria con goce de sueldo), y sumando al puntaje de base del cargo de Jefe de despacho (diez puntos) el correspondiente por la antigüedad computable en dicho cargo (un punto por un período de cuarenta y siete meses, esto es, superior al bloque de dos años mínimo exigible, pero inferior a los dos períodos de dos años), es que corresponde y así se resolverá, adicionar un punto a la calificación asignada a la Dra. Juri en el sub inciso a) 1.

Con relación a lo expuesto respecto de los incisos a) 2), a) 3), b) y c), todos los planteos tienen por denominador común la cuestión, –central, a criterio de este Tribunal – de si la actuación profesional en otro país puede ser tenida en cuenta como antecedente a los efectos de ocupar la magistratura en éste.

Sobre ello, cabe decir que el Tribunal conoce efectivamente los antecedentes declarados por la postulante y sostiene su postura de no asignarle puntaje por ellos. Las actividades que aquella haya llevado a cabo en los Estados Unidos de Norteamérica pueden tener la trascendencia que la postulante le asigna en su vida profesional, pero ello no implica que deba considerarse que la ponen en igual o mejor condición respecto de aquellos que desarrollaron su actividad profesional en la República Argentina.

Es desde esa perspectiva y conforme a la manda reglamentaria, que el Tribunal considera que las experiencias adquiridas por los postulantes deben evaluarse en función de la vinculación que tengan con las tareas propias de la vacante a cubrir, y es en tal sentido que no puede ser equiparada la actuación desarrollada en un sistema como el existente en el mundo jurídico anglosajón, con la actuación de profesionales que desarrollaron toda su carrera en la República Argentina, cuyo sistema jurídico, además de tener todas las peculiaridades propias de su desarrollo nacional, se entronca en el de los sistemas jurídicos del derecho continental europeo.

La defensoría para la que concursa la postulante (Venado Tuerto) tiene por objeto la intervención ante los Juzgados con competencia múltiple en legislación federal de la Nación Argentina, y esa es la medida de todas las cuestiones a decidir en este concurso. A criterio de este Tribunal, la vinculación que la postulante le atribuye a su trabajo en el extranjero con las tareas de la defensoría en cuestión, carece de la entidad necesaria para que pueda traducirse en la asignación de puntaje.

Sin entrar a ponderar la extrañeza experimentada por este Tribunal respecto de la actitud “discriminatoria” que la impugnante atribuye en su escrito a los miembros de este Jurado, debe hacérsele saber que la no asignación de puntaje no importa desmerecer la meritoria trayectoria profesional de la Dra. María Marta Juri, sino por el contrario, limitarnos a comprobar una situación objetiva que nos parece evidente y que por lo tanto poco necesita para ser demostrada, más que su mera indicación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 35 de la resolución DGN N° 602/13, corresponde y así se

RESUELVE:

I- DECLARAR INADMISIBLE la presentación efectuada por vía electrónica por el Dr. Elías Germán Gafeuille.

II- HACER LUGAR, PARCIALMENTE, a la solicitud de reconsideración formulada por la Dra. María Marta Juri y, en consecuencia,



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

asignarle once (11) puntos en el sub inciso a) 1, totalizando su evaluación de antecedentes veintitrés puntos con setenta centésimos (23,70).

III- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Ana Carina Farías.

Notifíquese.

Eleonora DEVOTO
Presidente

Andrea Marisa DURANTI
(por adhesión)

Gustavo Alberto FERRARI

María Florencia HEGGLIN

Santiago MARINO AGUIRRE

USO OFICIAL